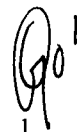


CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO GERARDO URIEL TUFÍÑO SANDOVAL, EN LO SUCESIVO "SERVIMET" Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO DE INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUSTAVO VELAZQUEZ DE LA FUENTE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL MISMO, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "SERVIMET"

- A)** Que es una empresa de participación estatal del gobierno del Distrito Federal, constituida legalmente de conformidad con la escritura pública número 50,088 de fecha 25 de julio de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Román Talavera, Notario Público número 134 del Distrito Federal, sección comercio, bajo el número 91, fojas 84, volumen 1037, libro tercero, el 5 de octubre de 1977, siendo una Entidad que forma parte de la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en los artículos 2º. y 3º. fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- B)** Que su director general, administra y representa a esta Entidad, de conformidad con el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, acreditando su personalidad y facultades para suscribir el presente convenio, con la escritura pública número 70,837 de fecha 09 de Abril del año 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 128 del Distrito Federal, Dr. Sergio Navarrete Mardueño, facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de este acto.
- C)** Que administra el inmueble denominado "Plaza Narvarte", ubicado en la calle de Anaxágoras número 302 esquina La Morena, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual cuenta con locales comerciales, entre los que se encuentran los locales 1 y 10, con una superficie de 518.24 y 68.34 metros cuadrados respectivamente.
- D)** Que se presentará para autorización y ratificación del consejo de administración de "SERVIMET", en su sesión centésima vigésima séptima, la solicitud presentada por "EL CONSEJO" al director general de "SERVIMET", de ocupar las instalaciones del inmueble citado en el inciso inmediato anterior, para el desempeño de sus actividades.



Go!

- E) Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Rivera de San Cosme número 76, primer piso, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06470.

II. DE "EL CONSEJO"

- A). Que es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.
- B). Que su presidente está facultado para representarlo legalmente de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de junio de 2004.
- C). Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Anaxágoras número 347, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

III. DE "LAS PARTES"

Que es su voluntad y tienen interés en firmar el presente convenio para formalizar las condiciones para la ocupación y uso en forma gratuita de lo descrito en la declaración **I C)** de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, las partes otorgan lo contenido en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "SERVIMET" asigna a **"EL CONSEJO"**, el inmueble denominado "Plaza Narvarte", ubicado en la calles de Anaxágoras número 302 esquina La Morena, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual cuenta con locales comerciales, entre los que se encuentran los locales 1 y 10, con una superficie de 518.24 y 68.34 metros cuadrados respectivamente.

SEGUNDA.- "SERVIMET", entrega en buen estado estructural los locales a que hace referencia este convenio, a **"EL CONSEJO"**, y este se obliga al cuidado y custodia del inmueble, manteniéndolo en buenas condiciones.

TERCERA.- "EL CONSEJO", está de acuerdo en recibir el inmueble señalado en la cláusula primera de este convenio, y se obliga a destinar la ocupación del mismo, única y exclusivamente para oficinas en las que cumplirá con su objeto social.

CUARTA.- Las partes manifiestan que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes solicitar su terminación previo aviso por escrito con 365 (trescientos sesenta y cinco) días de anticipación; quedando enterado "EL CONSEJO" que llegada la conclusión de este plazo, deberá entregar el inmueble en uso a "SERVIMET" en el estado en el que le fue entregado sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

QUINTA.- "EL CONSEJO", se obliga llevar a cabo con sus propios recursos, el mantenimiento de los locales, así como las mejoras y adaptaciones necesarias para el funcionamiento de estos últimos en el inmueble motivo de este convenio, pero estas mejoras quedarán en beneficio de "SERVIMET" al término del presente convenio, sin que este último se encuentre obligado a cubrir el importe pagado por las mismas.

SEXTA.- "EL CONSEJO" se obliga a cubrir a los afectados en caso de siniestros, deterioros, pérdidas o inutilización por caso fortuito o fuerza mayor producidos en el inmueble que nos ocupa, los daños y perjuicios que les ocasionen en sus bienes muebles e inmuebles, incluyendo a "SERVIMET" respecto de los terceros afectados, para lo cual deberá contratar un seguro que cubra daños a bienes muebles e inmuebles, con compañía legalmente establecida donde se designe a "SERVIMET", como beneficiario preferente, cuya vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de firma del presente convenio, misma que deberá ser renovada anualmente, obligándose a no cancelar la póliza en cuestión, sin la autorización por escrito otorgada por "SERVIMET". Asimismo, "EL CONSEJO" deberá entregar a "SERVIMET" original de la primera póliza de seguros y copia del pago anual, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la firma de este convenio.

Ahora bien, por lo que se refiere a las pólizas de seguros y copias de los pagos anuales, subsecuentes, estos deberán ser presentados quince días antes del vencimiento de la anterior, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de "SERVIMET".

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que a partir de la fecha en que se ocupe el inmueble motivo de este convenio, "EL CONSEJO" será responsable del pago de los gastos que se originen por concepto predial conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal; derechos por suministro de agua, debiendo llevar una bitácora de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal; energía eléctrica, servicio telefónico y demás servicios tanto locales como federales que requiera el inmueble que nos

ocupa, obligándose a entregar a **"SERVIMET"** copia de los recibos de pago por estos rubros en forma bimestral, acreditando con ello que se encuentra al corriente en el pago de todos y cada uno de ellos y, al término de la vigencia de este instrumento, deberá entregar los recibos en comento en original; así como los permisos que tengan por objeto las mejoras, remodelación o cualquiera de las adaptaciones a que se refiere la cláusula sexta.

Asimismo, convienen las partes que la omisión de pago en que incurra **"EL CONSEJO"** respecto de cualquier servicio, ya sea local o federal, a que se hace referencia en la presente cláusula, motivará la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

OCTAVA.- "AMBAS PARTES" convienen que como consecuencia de la cláusula inmediata anterior, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, **"EL CONSEJO"** se obliga a celebrar a su nombre los contratos de servicios de energía eléctrica, teléfono y demás que utilice para el inmueble objeto de este convenio.

NOVENA.- "EL CONSEJO" conviene en que el inmueble motivo de este instrumento lo recibe en buen estado estructural, obligándose a devolverlo en igual forma e indemnizar a **"SERVIMET"** por cualquier daño en dicho inmueble, causada por su culpa o por negligencia de sus empleados o personas que lo utilicen, comprometiéndose a mantener aseados y en buen estado los servicios e instalaciones correspondientes.

DECIMA.- "EL CONSEJO" se obliga a efectuar el aseo del inmueble objeto de este convenio y a cubrir cualquier sanción que le impongan las autoridades sanitarias por incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, así como a cumplir con todos las leyes y reglamentos relacionados con el uso del mismo.

DECIMA

PRIMERA.- Le queda prohibido a **"EL CONSEJO"** tener en el inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables, así como el tener animales o ejecutar actos que perturben la paz de los vecinos.

DECIMA

SEGUNDA.- "EL CONSEJO" se obliga a no ceder o traspasar a terceros, parcial o temporalmente los derechos derivados de este convenio; de igual forma no podrá enajenar, gravar ni arrendar el todo o parte de su derecho a otro, siendo causa de rescisión cualquier acto en contravención de esta cláusula.

DECIMA

TERCERA.- "SERVIMET" se obliga a asegurar a **"EL CONSEJO"** la ocupación pacífica y uso del inmueble descrito en la declaración **I C)**, garantizándole asimismo, que no sea perturbado, ni despojado de dicho inmueble durante la vigencia de este instrumento jurídico.

DECIMA

CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes o darse por terminado anticipadamente mediante aviso también, por escrito de una parte a la otra, con al menos trescientos sesenta y cinco días de anticipación.

DECIMA

QUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes vigentes aplicables, las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las partes.

DECIMA

SEXTA.- Las partes quedan enteradas que el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el cuerpo de este instrumento por parte de "EL CONSEJO", será causa de rescisión de este convenio, en cuyo caso "EL CONSEJO" deberá entregar el inmueble en uso a "SERVIMET" en el estado en el que le fue entregado sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

DECIMA

SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otra causa presente o futura que pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.

**SERVICIOS METROPOLITANOS,
S.A. DE C.V.**

**LIC. GERARDO URZEL TUFÍÑO
SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL**

**CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**ING. GUSTAVO VELÁZQUEZ DE LA
FUENTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**REVISÓ:
LIC. MARIA OROPEZA MERINO**

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE SERVICIOS METROPOLITANOS, S. A DE C. V.**